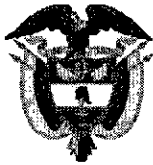


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado 2020-00089, adelantado por **Adela Congo** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. donde se encontraba surtiéndose el recurso de apelación en contra de la sentencia primigenia. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que en sentencia del 28 de septiembre de 2021 resolvió confirmar la sentencia primigenia (fls. 29 a 31 del cuaderno del Tribunal).

Por otra parte, se observa que no hay lugar a liquidar costas, en la medida que en la sentencia primigenia no se condenó a ninguna de las partes por este concepto, decisión que fue confirmada e igualmente y el Superior resolvió no condenar en costas.

Por tanto, en firme el presente proveído ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>075</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERBC</u>	
SECRETARIA	



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0240 de HERNÁN YUPANQUI LOZANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que la demandada PORVENIR S.A., remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito para subsanar la contestación a la demanda, debe ponerse de presente que la providencia en que se inadmitió la contestación se notificó en estado electrónico 037 del 28 de marzo de 2022, y el escrito de subsanación se radicó el 7 de abril de la corriente anualidad, a las 3:38 P.M. Al efectuar el cómputo de términos, se colige éste feneció el 4 de abril, encontrándose que la subsanación resulta extemporánea, por lo que se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada PORVENIR S.A.

En esos términos, sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., de no ser porque se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, esto es notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por tanto, se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento de dicha orden.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>075</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0321 de MARIO ENRIQUE CEPEDA CORONADO contra JUVENIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, informando que la demandada dentro del término legal remitió vía correo electrónico, escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, la demandada allegó escrito para subsanar la contestación a la demanda y ésta reúne los requisitos legales, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada JUVENIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) del mes de agosto de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>075</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-00154 de TATIANA FRANCO CARDONA contra NELLY MARTIZE CIFUENTES ESCOBAR Y ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ informando que los demandados dieron contestación a la demanda y no se presentó reforma a la demanda. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que los demandados NELLY MARTIZE CIFUENTES ESCOBAR Y ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ confirieron poder para ser representados en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación a los mismos, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLOS POR NOTIFICADOS POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada por los mismos a través de apoderado judicial.

RECONOCER al Dr. ALBERTO DE JESÚS GALINDO ACOSTA como apoderado judicial del demandado ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. ANA MARÍA REY, como apoderada judicial de la demandada NELLY MARTIZE CIFUENTES ESCOBAR en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda reúnen los requisitos legales se dispone, **TENER POR CONTESTADA** los demandados NELLY MARTIZE CIFUENTES ESCOBAR Y ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta (30) del mes de junio de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>075</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico el proceso Ejecutivo Laboral de MVG LAWYERS AND CONSULTING SAS contra HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2021-00442-00**. Fue remitida por el Juzgado 37 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá por competencia. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar conocimiento del proceso, sin embargo, se observa que el mismo fue repartido anteriormente al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ según acta del Centro de Servicios Administrativos de fecha 25 de noviembre del 2019 secuencia 26798, (FL. 17 cuaderno principal), por tanto, al haber conocido dicho Despacho Judicial del proceso, corresponde al mismo continuar con el trámite a que haya lugar.

En consecuencia, se dispone DEVOLVER el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea abonado al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por previo conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
075

EL SECRETARIO HEKBC



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – la demanda Ejecutiva Laboral de HERNANDO LADINO BUITRAGO contra MARIA JUDITH GARCIA DE PINILLA la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2021-0463-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado de la Dr. HERNANDO LADINO BUITRAGO que lo faculte para actuar en causa propia.
2. No se da cumplimiento al requisito previsto por el Art. 8º del Art. 25 en atención a que no se expresan los fundamentos de derecho en los cuales se apoyan la totalidad de las pretensiones, toda vez que no se citan fundamentos legales en las que se apoye la ejecución que se persigue, de tanto en cuanto no se refiere el título ejecutivo invocado a un sentencia judicial como se expresa en las razones de derecho, como tampoco el proceso ejecutivo es a continuación de uno ordinario como allí se indica.
3. De igual forma en el capítulo de competencia se invoca que este Juzgado es competente por ser un proceso de única instancia, el cual no correspondería conocer al Juez Laboral del Circuito. Además, se invoca una norma que se refiere a la ejecución a continuación de un proceso ordinario que no es lo que solicita la parte demandante, por tanto debe aclararse este acápite de la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>075</u>	
EL SECRETARIO	 SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda ejecutiva de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra DIEX PRODUCCIONES S.A.S. la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2021-00472-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

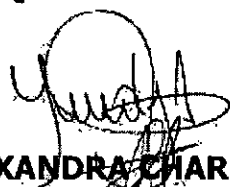
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUN. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
075

EL SECRETARIO, EISC SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico el proceso Ejecutivo Laboral de la CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA - contra TITO JULIO RONDON HERNANDEZ la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2021-00487-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar conocimiento del proceso, sin embargo, se observa que el mismo se promueve a continuación del proceso ordinario que conociera el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y se está ejecutando el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas, por lo que la competencia radica en por ese Despacho judicial conforme lo prevé el Art. 306 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del Estatuto procesal laboral.

En consecuencia, se dispone DEVOLVER el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea abonado al JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUN. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO, FEBL

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso especial de FUERO SINDICAL No. 2022 – 0089 de LIZARDO MONTAGUT SÁNCHEZ contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. informando que dentro del término legal la parte demandante, vía correo electrónico presento escrito para subsanar la demanda. Cabe resaltar que mis antecesoras no realizaron el ingreso al Despacho, no obstante, el día de hoy se advirtió ello y se ingresó de manera inmediata. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que si bien el apoderado de la parte actora presentó en tiempo escrito para subsanar la demanda, encuentra el Juzgado que no se subsanó en debida forma la totalidad de los aspectos señalados en el auto inadmisorio, por cuanto se mantuvo los pie de página y se insistió en solicitar a las demandadas que aportaran informes y conceptos, cuando la norma solo autoriza que alleguen documentos que estén en su poder, sin embargo considera esta agencia judicial que tales yerros no son los suficientemente significativos como para rechazar la demanda, pues se incurriría en un rigorismo extremo, por lo que se admitirá la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTIN, como apoderado judicial del demandante LIZARDO MONTAGUT SÁNCHEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
2. **ADMITIR** la demanda especial de FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO) de **LIZARDO MONTAGUT SÁNCHEZ** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, por reunir los requisitos legales.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, por intermedio de

su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.
5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda solo las pruebas documentales que reposa en su poder solicitadas por la parte demandante, no así informes o conceptos y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
17 JUN. 2022	
HOY	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____	
EL SECRETARIO,	SECRETARIA